

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés
(2.023)

Interlocutorio	299
Proceso	Verbal sumario - Prescripción de gravamen hipotecario
Demandante	Hernán Darío Grajales Acevedo y German Alberto Grajales Ochoa
Demandado	Iván de Jesús Grajales Restrepo
Radicado	0567940 89 001 2023 00030 00
Decisión	Requiere notificar nuevamente

Se dispone agregar al expediente certificación de envío de citación para la notificación personal dirigida al demandado Iván de Jesús Grajales Restrepo, la cual, no cumple con lo indicado en el artículo 291 del Código General del Proceso ni con lo que preceptúa la ley 2213 de 2022.

Encuentra este despacho, que la parte demandante, muestra confusión respecto de la notificación establecida en el Código General del Proceso con la contenida en la Ley 2213 de 2022, en tanto, se logra observar que las citaciones las dirige a la dirección física enunciada en la demanda, con las indicaciones mencionadas en la mentada Ley, regulando la notificación personal mediante mensaje de datos, la cual, debe ser enviada al correo electrónico enunciado en la demanda, situación que brilla por su ausencia en el presente caso.

Ahora bien, si se tratase de la notificación contenida en el Artículo 291 del Código General del Proceso, el juzgado no encuentra que se le haya indicado al citado, los días para comparecer al despacho para notificarse, así como tampoco la certificación de entrega, encontrando que dicha citación se remitió a la dirección 47 A – 35 barrio Los Almendros del municipio de Santa Bárbara, la cual, es diferente a la dirección enunciada en la demanda, la cual corresponde a la vereda el Guácimo del corregimiento de Damasco de la misma municipalidad.

Motivo por el cual, requiere a la parte demandante enviar nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso o si pretende notificar conforme a lo indicado en la Ley 2213 de 2022, deberá informar a este despacho el correo electrónico del señor Iván de Jesús Grajales Restrepo, cumpliendo con los lineamientos establecidos por el legislador.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Requiere a la parte demandante enviar nuevamente la citación para la diligencia de notificación personal al demandado Iván de Jesús Grajales Restrepo conforme lo preceptúa el artículo 291 del Código General del Proceso o notificar debidamente conforme a los lineamientos establecidos por el legislador en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

<p style="text-align: center;">CERTIFICO</p> <p>Que el auto anterior es notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 024, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 17 del mes de febrero de 2023.</p> <hr/> <p style="text-align: center;">KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ SECRETARIO</p>
--

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85b2f699d22456a2544adcdf82efc90d812232c2a1ecd543d29dce2931e30aba**

Documento generado en 16/02/2023 04:08:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>